

la presentacion de las mencionadas guias, o despachos, q.  
deven hacerse las personas, q. venden los tales generos  
ultramarinicos. No firmaron don. <sup>Diego de</sup> el Toro.  
doi fe — entre <sup>tenge</sup> — donde <sup>vea</sup> doc. 8<sup>o</sup>

Don Jn. Fern. Maria

Pedro Chis de

A Barriomuda

Guzman, Galvez

Don. Juan de la Cruz

D. Gregorio Chis

Lopez de la Cruz

E. Guzman

J. de C. Linares

1773

Don. Juan de la Cruz  
Don. Juan de la Cruz

Enrehegin en el mismo dia vive saber  
el decreto inmediato a Josef Ciudad Sanchez  
en su persona por lo q. le compete. doy fe  
Guzman

Enrehegin a dies de Nov. y ano. y oyer  
vive saber el decreto de don Juan. Ramirez Ad  
ministrador de Tabaco de esta villa, en su perso  
na doy fe  
Guzman

En la villa de rehegin, a diez y dos de Mayo  
de mil ochocientos quatro. los S. de el conde, Luis  
Negrin. de la que aqui firmaron, Juan

